

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN APRONA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN APRONA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053725 y actuando en su nombre y representación Don Aurelio Gurrea Chale, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA , sito en Calle Jose Luis Diez, S/N de la localidad de Estepona, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003234, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR FUNDACIÓN APRONA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Aurelio Gurrea Chale  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN APRONA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS APRONA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN APRONA** en adelante la entidad concertada. con CIF G29053725 y actuando en su nombre y representación Don Aurelio Gurrea Chale, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 34 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS APRONA, sito en Calle Jose Luis Diez, S/N de la localidad de Estepona, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003415, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS APRONA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR FUNDACIÓN APRONA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Aurelio Gurrea Chale  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29052495 y actuando en su nombre y representación Doña Inmaculada Concepción Martínez Domínguez, con DNI [REDACTED] en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE , sito en Calle Demostenes, Nº 29 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000211, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE  
PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES  
(AMAPPACE)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Inmaculada Concepción Martínez  
Domínguez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AMAPPACE. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29052495 y actuando en su nombre y representación Doña Inmaculada Concepción Martínez Domínguez, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 62 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por parálisis cerebral, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AMAPPACE , sito en Calle Demostenes, N° 29 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000212, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por parálisis cerebral, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS AMAPPACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Inmaculada Concepción Martínez  
Domínguez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29052495 y actuando en su nombre y representación Doña Inmaculada Concepción Martínez Domínguez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 50 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con parálisis cerebral, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE, sito en Calle Demóstenes, Nº 29 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002050, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con parálisis cerebral, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMAPPACE, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.184,58€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE PADRES DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARALÍTICOS CEREBRALES (AMAPPACE)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Inmaculada Concepción Martínez  
Domínguez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPROMANIS-LA MILAGROSA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 42 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPROMANIS-LA MILAGROSA, sito en Camino La Corta, N° 22 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000215, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS ASPROMANIS-LA MILAGROSA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-MÁLAGA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 121 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-MÁLAGA, sito en Calle Ferreteros, N° 5 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000216, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-MÁLAGA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS-MÁLAGA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 38 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS-MÁLAGA, sito en Calle Bodegueros, N° 12 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000217, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS-MÁLAGA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-CAMPILLOS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 18 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-CAMPILLOS, sito en Calle Lavados, N° 32 de la localidad de Campillos, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002545, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-CAMPILLOS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS ADIPA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053592 y actuando en su nombre y representación Don Mariano Mir Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 34 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS ADIPA, sito en Carretera De Cordoba, S/N de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001327, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS ADIPA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU  
COMARCA (ADIPA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Mariano Mir Muñoz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADIPA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053592 y actuando en su nombre y representación Don Mariano Mir Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 31 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADIPA , sito en Carretera De Cordoba, S/N de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002443, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADIPA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU  
COMARCA (ADIPA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Mariano Mir Muñoz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA ADIPA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053592 y actuando en su nombre y representación Don Mariano Mir Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ADIPA, sito en Urb Parquesol, N° 11, Plt 1, Pta A-B de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002653, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ADIPA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU  
COMARCA (ADIPA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Mariano Mir Muñoz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA AVENIDA DE LA ESTACION. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053592 y actuando en su nombre y representación Don Mariano Mir Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA AVENIDA DE LA ESTACION, sito en Avenida De La Estacion, Nº 7, Blq 2, Plt Baja de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003228, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA AVENIDA DE LA ESTACION, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU  
COMARCA (ADIPA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Mariano Mir Muñoz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTONIO RODRIGUEZ. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053592 y actuando en su nombre y representación Don Mariano Mir Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 80 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTONIO RODRIGUEZ, sito en Carretera De Cordoba, S/N de la localidad de Antequera, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004672, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTONIO RODRIGUEZ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU  
COMARCA (ADIPA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Mariano Mir Muñoz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN APRONA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN APRONA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29053725 y actuando en su nombre y representación Don Aurelio Gurrea Chale, con DNI [redacted] en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 58 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA, sito en Calle Jose Luis Diez, S/N de la localidad de Estepona, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000202, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APRONA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR FUNDACIÓN APRONA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Aurelio Gurrea Chale  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 2. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 4 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 2 , sito en Avenida Jorge Luis Borges, N° 14, Plt 4, Pta A de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005821, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 2, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANDEM. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 50 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANDEM, sito en Avenida Príncipe De Asturias (San Pedro De Alcantara) de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002547, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPANDEM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL ARQUILLO. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL ARQUILLO, sito en Avenida Príncipe De Asturias (San Pedro De Alcantara) de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002737, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL ARQUILLO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LAS PALOMAS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 29 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LAS PALOMAS, sito en Avenida Arias De Velasco (San Pedro De Alcantara) de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003520, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LAS PALOMAS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VIVERO LA CAMPANA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VIVERO LA CAMPANA, sito en Calle Benito Perez Galdos, S/N de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004438, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VIVERO LA CAMPANA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.A. EL INGENIO DE ASPANDEM. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 16 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.A. EL INGENIO DE ASPANDEM, sito en Calle Manuel González Portilla, S/N (San Pedro De Alcántara) de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005508, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.A. EL INGENIO DE ASPANDEM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPANDEM EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.G.A. EL INGENIO DE ASPANDEM. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASPANDEM** en adelante la entidad concertada, con CIF G29061835 y actuando en su nombre y representación Doña María Jose Morales Lopez, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 29 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.G.A. EL INGENIO DE ASPANDEM, sito en Calle Manuel González Portilla, S/N (San Pedro De Alcántara) de la localidad de Marbella, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005509, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado CENTRO DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES R.G.A. EL INGENIO DE ASPANDEM, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASPANDEM  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria Jose Morales Lopez  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PROTECTORA DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA (ASPROVELEZ) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPROVELEZ. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION PROTECTORA DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA (ASPROVELEZ)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29055324 y actuando en su nombre y representación Don Miguel Pacheco Santana, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 26 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPROVELEZ, sito en Avenida Camino Viejo De Vélez-, Pta 23 Málaga Nº 23 de la localidad de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000230, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPROVELEZ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION PROTECTORA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA  
(ASPROVELEZ)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Miguel Pacheco Santana  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PROTECTORA DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA (ASPROVELEZ) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROVELEZ. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION PROTECTORA DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA (ASPROVELEZ)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29055324 y actuando en su nombre y representación Don Miguel Pacheco Santana, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 34 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROVELEZ, sito en Calle Avenida. Camino Viejo De Vélez Málaga, N° 23 de la localidad de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002467, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROVELEZ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION PROTECTORA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DISMINUIDOS PSIQUICOS DE VÉLEZ-MÁLAGA  
(ASPROVELEZ)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Miguel Pacheco Santana  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 12 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS, sito en Carretera Jerez-Cartagena (Km 140) - Finca El Calvario, S/N de la localidad de Campillos, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002627, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS ASPROMANIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-LA MILAGROSA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-LA MILAGROSA , sito en Calle Camino De La Corta, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002772, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-LA MILAGROSA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 18 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO, sito en Calle Nave, Nº 1 de la localidad de Villanueva Del Rosario, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004248, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 5 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO , sito en Calle Nave, Nº 1 de la localidad de Villanueva Del Rosario, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004249, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ASPROMANIS-ROSARIO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA****POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo

Director-Gerente

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS - 4, GENEZARET. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 4 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS - 4, GENEZARET, sito en Calle Genezaret, N° 5 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005078, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS - 4, GENEZARET, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 1. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ASPROMANIS)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29027117 y actuando en su nombre y representación Don Alfonso Rubio Del Castillo, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 4 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 1 , sito en Avenida Jose Luis Borges, Nº 14, Plt 4, Pta L de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005815, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en vivienda tutelada con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado VIVIENDA TUTELADA ASPROMANIS LA ROSA 1, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL (ASPROMANIS)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Alfonso Rubio Del Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL**, en adelante la entidad concertada, con CIF G29081130 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jesús Martos Gamiz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL , sito en Calle La Era, Nº 38 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004332, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL -  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASVIPUL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Francisco Jesús Martos Gamiz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA CARITAS DIOCESANA DE MALAGA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **CARITAS DIOCESANA DE MALAGA** en adelante la entidad concertada, con CIF R2900017A y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jose Sanchez Heras, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 13 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET, sito en Calle Camino Caliche, N° 2 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002414, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 97,86€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR CARITAS DIOCESANA DE MALAGA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Jose Sanchez Heras

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29246071 y actuando en su nombre y representación Doña María José Fernández Carmona, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 46 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas 34 en régimen de media pensión sin transporte y 12 en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, sito en Calle Hernan Nuñez De Toledo, Nº 3 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001041, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas 34 en régimen de media pensión sin transporte y 12 en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 577,49€/mes para la tipología de media pensión sin transporte y 731,99€/mes para la tipología de media pensión y transporte, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

**Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

**Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. María José Fernández Carmona

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29246071 y actuando en su nombre y representación Doña María José Fernández Carmona, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, sito en Calle San Anton, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004977, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María José Fernández Carmona  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, sito en Carretera Del Burgo Km 1 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001049, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS , sito en Carretera De El Burgo Km 05 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002645, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 36 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ , sito en Carretera El Burgo, Km., Nº 0,5 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003221, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 32 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, sito en Calle Cerraja, N° 51 (Puerto De La Torre) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000989, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA, sito en Calle Cerraja, N° 51 (Urb. Puertosol) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002188, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 11 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, sito en Calle Cerraja. Urb. Puerto Sol, Nº 51 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002713, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 21 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, sito en Calle Victor Hugo, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003724, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER , sito en Calle Victor Hugo, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003725, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 26 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO , sito en Calle Victor Hugo, S/N (Urb. Los Limoneros) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003726, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, sito en Calle Victor Hugo, S/N (Urb. Los Limoneros) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003727, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL** en adelante la entidad concertada, con CIF G29081130 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jesús Martos Gamiz, con DNI                      en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 46 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, sito en Calle La Era, Nº 38 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004334, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL -  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASVIPUL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Jesús Martos Gamiz

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL**, en adelante la entidad concertada, con CIF G29081130 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jesús Martos Gamiz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL , sito en Calle La Era, N° 38 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004332, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

**Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

**Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

**Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

**Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

### **Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL -  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASVIPUL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Francisco Jesús Martos Gamiz  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA CARITAS DIOCESANA DE MALAGA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **CARITAS DIOCESANA DE MALAGA** en adelante la entidad concertada, con CIF R2900017A y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jose Sanchez Heras, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 13 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET, sito en Calle Camino Caliche, N° 2 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002414, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual, en el centro denominado RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS COLICHET, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 97,86€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR CARITAS DIOCESANA DE MALAGA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Jose Sanchez Heras

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29246071 y actuando en su nombre y representación Doña María José Fernández Carmona, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 46 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas 34 en régimen de media pensión sin transporte y 12 en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, sito en Calle Hernan Nuñez De Toledo, Nº 3 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001041, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas 34 en régimen de media pensión sin transporte y 12 en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 577,49€/mes para la tipología de media pensión sin transporte y 731,99€/mes para la tipología de media pensión y transporte, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligatorio que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

**Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

**Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. María José Fernández Carmona

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29246071 y actuando en su nombre y representación Doña María José Fernández Carmona, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 19 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, sito en Calle San Anton, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004977, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA TRAIÑA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LA TRAIÑA DE EL PALO  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María José Fernández Carmona  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, sito en Carretera Del Burgo Km 1 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001049, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, sito en Carretera De El Burgo Km 05 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002645, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 36 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ , sito en Carretera El Burgo, Km., Nº 0,5 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003221, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FRANCISCO LOPEZ, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 32 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, sito en Calle Cerraja, N° 51 (Puerto De La Torre) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000989, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA, sito en Calle Cerraja, N° 51 (Urb. Puertosol) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002188, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER CERRAJA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 11 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, sito en Calle Cerraja. Urb. Puerto Sol, Nº 51 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002713, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 21 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, sito en Calle Victor Hugo, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003724, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER , sito en Calle Victor Hugo, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003725, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 26 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO , sito en Calle Victor Hugo, S/N (Urb. Los Limoneros) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003726, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER VICTOR HUGO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - CEPER** en adelante la entidad concertada, con CIF G29086915 y actuando en su nombre y representación Don Sergio Fernández García, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 14 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, sito en Calle Victor Hugo, S/N (Urb. Los Limoneros) de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003727, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CEPER, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL - CEPER**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sergio Fernández García  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL – ASVIPUL** en adelante la entidad concertada, con CIF G29081130 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Jesús Martos Gamiz, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 46 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, sito en Calle La Era, N° 38 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004334, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN VICENTE DE PAUL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que no tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

**Decimotercera- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Decimoquinta.- Prerogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL -  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ASVIPUL**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Jesús Martos Gamiz

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO MALAGA APNAA - AUTISMO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS AUTISTAS PINARES. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO MALAGA APNAA - AUTISMO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29622362 y actuando en su nombre y representación Don Jose Reyes Ortega, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 25 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS AUTISTAS PINARES , sito en Avenida Hernan Nuñez De Toledo, N° 1 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004224, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado RESIDENCIA GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS AUTISTAS PINARES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 125,36€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO  
MALAGA APNAA - AUTISMO**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Jose Reyes Ortega  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO MALAGA APNAA - AUTISMO EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUTISTAS PINARES. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO MALAGA APNAA - AUTISMO** en adelante la entidad concertada, con CIF G29622362 y actuando en su nombre y representación Don Jose Reyes Ortega, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 16 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUTISTAS PINARES , sito en Avenida Hernan Nuñez De Toledo, N° 1 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004225, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con trastorno del espectro autista, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUTISTAS PINARES, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.234,66€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ADULTOS AUTISTAS DE MALAGA. AUTISMO  
MALAGA APNAA - AUTISMO**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Jose Reyes Ortega  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAPEL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29631215 y actuando en su nombre y representación Doña Carmen Sánchez Rabaneda, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 24 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAPEL , sito en Calle Horacio Lengo, S/N de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002555, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAPEL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Carmen Sánchez Rabaneda  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAPEL HUELIN. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29631215 y actuando en su nombre y representación Doña Carmen Sánchez Rabaneda, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 20 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAPEL HUELIN, sito en Calle Maria Villanueva Gallego, N° 1 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002709, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PAPEL HUELIN, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Carmen Sánchez Rabaneda  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX** en adelante la entidad concertada, con CIF G29592672 y actuando en su nombre y representación Doña Maria De Los Ángeles Rodríguez Puertas, con DNI \_\_\_\_\_ uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 25 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX, sito en Calle Carril De Los Villodres, Nº 3 de la localidad de Rincón De La Victoria, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005496, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.076,84€/mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria De Los Ángeles Rodríguez Puertas  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX** en adelante la entidad concertada, con CIF G29592672 y actuando en su nombre y representación Doña Maria De Los Ángeles Rodríguez Puertas, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 25 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX, sito en Calle Carril De Los Villodres, Nº 3 de la localidad de Rincón De La Victoria, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005503, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMIRAX, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RINCON DE LA VICTORIA-AXARQUÍA AMIRAX**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Maria De Los Ángeles Rodríguez Puertas  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PRO-INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APROINLA) EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APROINLA M<sup>a</sup> ZAMBRANO. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION PRO-INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APROINLA)** en adelante la entidad concertada, con CIF G29736378 y actuando en su nombre y representación Don José Sánchez Castillo, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 28 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APROINLA M<sup>a</sup> ZAMBRANO, sito en Calle Las Moreras, N<sup>o</sup> 2 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004861, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APROINLA M<sup>a</sup> ZAMBRANO, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara no encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION PRO-INSERCIÓN LABORAL  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(APROINLA)**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. José Sánchez Castillo  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES: ANNE-AXARQUÍA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANNE-AXARQUÍA EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES: ANNE-AXARQUÍA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29733920 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Escamilla Muñoz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 55 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANNE-AXARQUIA, sito en Calle Abrotano, N° 5 de la localidad de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003987, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANNE-AXARQUIA, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A  
PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES:  
ANNE-AXARQUÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Escamilla Muñoz

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS ASPRODISIS , sito en Carretera El Burgo, Km., N° 0,5 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004828, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, en el centro denominado RESIDENCIA PARA GRAVEMENTE AFECTADOS ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 93,43€/ día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE RONDA** en adelante la entidad concertada, con CIF G29655990 y actuando en su nombre y representación Doña María Dolores Pérez De León Bellido, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 10 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, sito en Carretera De El Burgo Km 05 de la localidad de Ronda, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004841, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASPRODISIS, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR FUNDACIÓN ASPRODISIS SERRANÍA DE  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA RONDA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. María Dolores Pérez De León Bellido  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONALEN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en adelante la entidad concertada, con CIF G29094562 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Torres Ruíz, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 15 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI, sito en Avenida Carlos Haya, N° 29 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002074, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA  
OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Torres Ruíz

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

### **REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en adelante la entidad concertada, con CIF G29094562 y actuando en su nombre y representación Don Francisco Torres Ruíz, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 30 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad física y/o visual, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI, sito en Calle Carril De Santa Rosa, N° 4 de la localidad de Málaga, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003295, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducir las, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad física y/o visual, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATOLMI, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 1.184,58€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR ASOCIACION ATOLMI-TERAPIA  
OCUPACIONAL Y LABORAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

Fdo. José Luis Prieto Rivera

Director-Gerente

Fdo. Francisco Torres Ruíz

Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION FUENSOCIAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DENOMINADO RESIDENCIA DE ADULTOS FUENSOCIAL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION FUENSOCIAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G29083227 y actuando en su nombre y representación Doña Sandra Mireya Valdes Leyton, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 23 plazas para el servicio de Atención Residencial, correspondientes a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FUENSOCIAL, sito en Plaza De Los Naranjos, S/N de la localidad de Fuengirola, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002560, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Atención Residencial correspondiente a la tipología de plazas para personas adultas en residencia con terapia ocupacional en centro de día, en el centro denominado RESIDENCIA DE ADULTOS FUENSOCIAL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 67,43€ / día, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION FUENSOCIAL  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sandra Mireya Valdes Leyton  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION FUENSOCIAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION FUENSOCIAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G29083227 y actuando en su nombre y representación Doña Sandra Mireya Valdes Leyton, con DNI en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 37 plazas para el servicio de Centro de Día Ocupacional, correspondientes a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL , sito en Plaza De Los Naranjos, S/N de la localidad de Fuengirola, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002648, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día Ocupacional correspondiente a la tipología de plazas en régimen de media pensión y transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 731,99€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION FUENSOCIAL  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sandra Mireya Valdes Leyton  
Representante Legal

**DOCUMENTO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION FUENSOCIAL EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN EL CENTRO DENOMINADO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL. EXPTE: CA-20/2022**

A fecha de firma

**REUNIDOS**

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don José Luis Prieto Rivera, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q-4100811A.

De otra parte, **ASOCIACION FUENSOCIAL** en adelante la entidad concertada, con CIF G29083227 y actuando en su nombre y representación Doña Sandra Mireya Valdes Leyton, con DNI \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-20/2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PUESTA A DISPOSICIÓN INICIAL DE PLAZAS.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia acordó el inicio del expediente de concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, para una oferta inicial de 13.323 plazas que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional.

Dicho Acuerdo de inicio fue objeto de rectificación de error material en virtud de resolución de la Dirección Gerencia de fecha 17 de febrero de 2023.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha 15 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CISJFI 2023/56).

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia por un importe de 776.695.726 euros (IVA incluido), llevando implícita la aprobación de dicho gasto.

**Cuarto.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 23 de febrero de 2023 con un presupuesto máximo, calculado en la forma descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación de los servicios referidos, considerando un periodo de ejecución de cuatro años, en función del número de plazas inicialmente ofertadas y sus tipologías correspondientes, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido.

**Quinto.-** La tramitación de este procedimiento de contratación culmina con la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 9 de mayo de 2023, por la que se admiten al concierto las entidades que han acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se establecen los términos de su puesta a disposición inicial de plazas.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

La entidad concertada manifiesta la aceptación de su participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y pone inicialmente a disposición del mismo un total de 12 plazas para el servicio de Centro de Día, correspondientes a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL , sito en Plaza De Los Naranjos, S/N de la localidad de Fuengirola, provincia de Málaga, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003210, durante un periodo de ejecución que va desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027.

No obstante, una vez suscrito este documento, la entidad concertada podrá actualizar las plazas puestas inicialmente a disposición del concierto social en cualquier momento, tanto para incrementarlas como para reducirlas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

## **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas**

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente documento, la entidad concertada deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, (cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición derogatoria segunda del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y hasta la entrada en vigor del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía), así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad concertada se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este concierto.

En todo caso, la entidad concertada se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de admisión, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su oferta, en lo que no se oponga al mismo, que se le incorporan formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes, prevaleciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares en caso de discrepancia con el resto, firmándose electrónicamente por la entidad concertada un ejemplar de ambos pliegos.

Las plazas que la entidad ha puesto inicialmente a disposición del concierto, serán para aquellas personas usuarias que estén en situación de dependencia que estén de alta a fecha inmediatamente anterior a la formalización de este documento. Estas plazas ocupadas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro, con el límite máximo del total de las plazas que la entidad concertada ha puesto a disposición del concierto, atendiendo a su oferta inicial y las actualizaciones que haya podido solicitar con posterioridad.

De la misma manera, estas plazas ocupadas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad concertada una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro. A través del aplicativo la entidad concertada deberá comunicar su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad concertada comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el centro. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

#### **Cuarta.- Precio de las plazas y régimen de pagos.**

El precio de las plazas puestas a disposición para el servicio de Centro de Día correspondiente a la tipología de plazas para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUENSOCIAL, objeto de este documento de aceptación de la participación en el concierto, es de 856,73€ / mes, IVA excluido, según la Resolución de 1 de junio de 2022 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

No obstante dicho precio se adecuará al que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otros gastos contemplados en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

En todo caso, de todas las plazas puestas a disposición del concierto, la Agencia abonará mensualmente el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas o reservadas en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

Para ello, la entidad concertada se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo de la liquidación a través de la aplicación informática para la gestión de las plazas y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además, la entidad concertada deberá emitir la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOJA n.º 44 de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas para centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta última por la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (publicada en el BOJA n.º 245 de 23 de diciembre de 2019). De conformidad con la misma la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado tras la previa presentación por la entidad concertada de la factura de periodicidad mensual y la liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad concertada designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

#### **Quinta.- Duración**

El plazo total de ejecución del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia es de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2027, estando prevista la posibilidad de una prórroga por otro período de cuatro años.

#### **Sexta.- Responsable del contrato**

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.

#### **Séptima.- Penalidades y causas de resolución**

El régimen de penalidades y las causas de resolución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 11 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 22.2 y en el anexo I del PCAP.

#### **Octava.- Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De carácter social:
  - a) Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes).
  - b) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. El mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.
3. El mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el mismo.

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20% y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

El incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

#### **Novena.- Posibilidad de subcontratación.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad concertada sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad concertada ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV “Sobre Único. Declaración sobre subcontratación” aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria, que se incorporan al presente documento de aceptación.

#### **Décima.- Recursos Humanos**

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de los contratos que se deriven de la aceptación de la participación en el concierto social por parte de la entidad concertada, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la misma, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La entidad concertada manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Por otro lado deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

#### **Undécima.- Confidencialidad y Protección de datos**

La entidad concertada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos que se deriven del concierto. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad concertada tiene la consideración de encargado del tratamiento prevista en el art. 28.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

#### **Decimosegunda.- Información y publicidad**

La entidad concertada deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, indicando que cuenta con plazas concertadas con esta Administración. Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

#### **Decimotercera.- Modificación.**

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente por las causas contempladas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **Decimocuarta.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando esta haya realizado de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Decimoquinta.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos**

El contrato, de naturaleza administrativa, se rige por las disposiciones previstas en la cláusula segunda, a las que expresamente se somete la entidad concertada, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y POR ASOCIACION FUENSOCIAL  
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera  
Director-Gerente

Fdo. Sandra Mireya Valdes Leyton  
Representante Legal